



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN 431-20 SOBRE REGISTRO DE LA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS ERNST & YOUNG, S.R.L.

CONSIDERANDO I: Que de conformidad con la Resolución No. 307-10 de fecha primero (1ro.) de septiembre del año dos mil diez (2010), emitida por la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, se establece un registro para las firmas de auditores externos que deseen ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO II: Que la Firma de Auditores Ernst & Young, S.R.L. depositó en fechas veinte (20) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020) la solicitud de registro de la firma adjunto a la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución 307-10, realizándose el estudio y evaluación correspondiente.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 307-10 sobre Registro de Auditores Externos, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha primero (1ro.) de septiembre del dos mil diez (2010);

VISTOS: La solicitud de registro y depósito de la documentación correspondiente realizada por la firma de auditores externos Ernst & Young, S.R.L., así como los informes expedidos por las áreas competentes de la Superintendencia de Pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el Registro como Firma de **Auditores Ernst & Young, S.R.L.**, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 307-10 sobre Registro de Auditores Externos, emitida por la Superintendencia de Pensiones, a fin de que puedan ofrecer sus servicios a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Fondos de Pensiones, en la forma establecida en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

7/17



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor desde su aprobación y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones